

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 16-mayo-2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el accionante solicitó se tramite incidente de desacato. Sírvasse Proveer.

NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Incidente de desacato
Accionante: RUBIELA ROA MARTÍNEZ CC. No. 31.159.347
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00040-00

Al revisar este expediente resulta que la accionante informa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" no ha cumplido el **fallo de tutela No. 027 del 06 de abril de 2022 cuya copia antecede**, por el cual se le tutelaron los derechos fundamentales a la PETICIÓN y se ordenó "resolver de fondo la solicitud de corrección de una historia laboral por la señora RUBIELA ROA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.159.347 remitida el 4 noviembre de 2021, sin que esta decisión incluya el sentido de la respuesta".

Ante tal situación, el despacho encuentra que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" remitió contestación a este despacho (**ítem 02**), mediante la cual informó que ya expidió el **oficio no. 2022_5418185 del 29 de abril de 2022**, a través del que resolvió de fondo la solicitud pendiente y le comunicó que: *"...Finalmente procedimos a verificar la coincidencia de las planillas de liquidación con la información reportada en la historia laboral de la señora LUZ MARIELA CAPOTE ZUÑIGA respecto a los ciclos 200104 a 200212 encontrando coincidencia en las referencias de pago, cotizaciones pagadas, IBC y otros datos relacionados al pago, lo cual reitera que los pagos fueron realizados de manera correcta y que con la información que reposa en nuestras bases de datos no es procedente la actualización y/o corrección de la historia laboral de la afiliada LUZ MARIELA CAPOTE ZUÑIGA..."*

Sirva lo anterior para señalar respecto de esta foliatura que, si bien se emitió fallo favorable al accionante y se le ampararon unos derechos fundamentales, consecuentemente se emitieron unas órdenes a la entidad para que diera

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00040-00
Auto niega trámite de incidente de desacato

cumplimiento al mismo, **sin embargo**, en dicho fallo, **no** se incluyó en qué sentido debía ser la respuesta.

En esa línea de ideas debe señalarse que en consecuencia se hace improcedente dar inicio al incidente de desacato promovido por RUBIELA ROA MARTÍNEZ dado que su solicitud ya fue atendida.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición del accionante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE lo aquí decidido, adjuntando copia de este auto y de la respuesta allegada por la entidad.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

amg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **1e74056e5b7ff7f2c16ebd6578e8fdceed9d2172de0f6be28421e1af876e90c3**

Documento generado en 17/05/2022 03:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>